



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA DE FERIA
FSM 110802/2018/TO1/19/CFC3

REGISTRO N° 166/21

///nos Aires, 29 de enero de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala de Feria por los doctores Mariano Hernán Borinsky -Presidente-, Juan Carlos Gemignani y Daniel Antonio Petrone, reunidos de manera remota de conformidad con lo establecido en las Acordadas 27/20 de la C.S.J.N. y 15/20 de la C.F.C.P., para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la Defensa Pública Oficial que asiste a Luis Rodolfo Aguilera, en la presente causa n° FSM 110802/2018/TO1/19/CFC3, contra la resolución (Reg. Nro. 52/21) mediante la cual esta Sala de Feria -con integración parcialmente distinta- resolvió: **"DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial, con costas (arts. 530 y 531 C.P.P.N.)"**.

Dicha impugnación había sido interpuesta por la defensa contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, que no hizo lugar a la excarcelación solicitada por la defensa de Luis Rodolfo Aguilera, ni a cualquier otro tipo de morigeración solicitada en subsidio.

Y CONSIDERANDO:

El recurso extraordinario federal traído a consideración del Tribunal para que se pronuncie acerca de su viabilidad formal no puede ser autorizado. Al respecto, cabe señalar que, como reiteradamente lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario exige -entre otros requisitos para su procedencia- que la sustancia del planteo implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada; extremo que en el sub lite no se verifica.

En tal sentido, no ha sido demostrada en el caso la alegada vulneración al derecho de defensa en juicio ni a la garantía constitucional del debido



proceso, a los efectos de ser considerados como una cuestión federal suficiente, debidamente fundada, que permita habilitar la competencia extraordinaria del máximo Tribunal en los términos establecidos por el art. 14 de la ley 48.

Además, no es posible habilitar la intervención del máximo tribunal en base a la doctrina de la arbitrariedad alegada, por cuanto, a esos efectos es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual el recurrente no ha acreditado tampoco en este caso.

En un sentido similar, ver fallo "Aiello" de la C.S.J.N. en lo pertinente y aplicable (FMP 13000001/2007/T01/40/1/1/RH18 "Aiello, Juan Carlos s/incidente de recurso extraordinario, rta. el 25/06/2020), en el que el máximo tribunal desestimó una presentación directa de la defensa contra la decisión (registro N° 420/2020 de fecha 21/04/2020-) de la Sala IV de esta Cámara, mediante el que se declaró inadmisibile el recurso de casación de la defensa contra el rechazo de la morigeración de la prisión preventiva del imputado.

Por lo expuesto, el Tribunal,

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por la Defensa Pública Oficial asistiendo a Luis Rodolfo Aguilera. Sin costas -por mayoría- (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada 5/19) y oportunamente remítase, mediante pase digital, a la Secretaría General de esta Cámara, donde deberá reservarse para que se remita a la Sala correspondiente, una vez transcurrida la feria judicial.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA DE FERIA
FSM 110802/2018/TO1/19/CFC3

Sirva la presente de muy atenta nota de envío.

FIRMADO: MARIANO HERNÁN BORINSKY, JUAN CARLOS GEMIGNANI Y DANIEL ANTONIO PETRONE. **Ante mí:** LAURA FABIANA KVITKO.

Fecha de firma: 29/01/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LAURA FABIANA KVITKO, SECRETARIO DE CAMARA



#35184936#278509033#20210129195543191